



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, del organismo capacitador "PROYECTO LABORAL CAPACITACIÓN LIMITADA", RUT N°76.142.956-6, por las razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2193,

SANTIAGO, 01 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 1° de abril de 2016, se recepciona la denuncia presentada por la Empresa Garibaldi S.A., Rut 92.704.000-k, suscrita por su Gerente General, don Rafael Errazuriz Tagle, ambos domiciliados en Los Robles N°581, Parque Industrial Aeropuerto, comuna de Quilicura, de la ciudad de Santiago, mediante la cual consigna que su empresa y el OTEC "Proyecto Laboral Capacitación Limitada", habrían incurrido en irregularidades en el uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.-Que, la irregularidad denunciada, según la empresa Garibaldi S.A., consiste en que se comunicó por parte de la empresa, con la anuencia y directa participación del organismo capacitador "Proyecto Laboral Capacitación Limitada", RUT N° 76.142.956-6, con domicilio en calle Diagonal Paraguay N°481, oficina 65, de esta ciudad, la ejecución del curso "Evaluación de Desempeño, Código 12.37.8899-07, Registro SENCE 5040408, que se impartiría desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta el 12 del mismo mes y año, por 96 horas, 31 alumnos, de un valor de \$ 11.904.000.- bajo la modalidad a distancia, en circunstancias que, en su lugar, se efectuó una fiesta de año para los trabajadores de la empresa Garibaldi S.A., todo ello con el consentimiento del Gerente de Personas y las encargadas de Bienestar y Capacitación de la aludida compañía y el ejecutivo del OTEC en cuestión.

3.- Que, producto de esta denuncia, se ordenó una investigación, procediéndose a constatar por la Unidad de Fiscalización Central del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la veracidad de los hechos denunciados, según fueron ratificados por el Gerente General don Rafael Errazuriz en acta de fecha 8 de abril de 2016, quien además entregó copia de la orden de compra hecha por el OTEC "Proyecto Laboral Capacitación Limitada" al Centro de Eventos el Pregón Ltda., suscrita por su Gerente General, para la realización de una fiesta de fin de año a la empresa Garibaldi S.A., por un monto de \$ 9.900.800, para el día de 4 de diciembre de 2015 y correos electrónicos alusivos al tema entre la empresa Garibaldi S.A. y OTEC. De igual manera, se observó que respecto del curso del mismo nombre, ID 4973146 los eventuales participantes registran un 100% de asistencia, no obstante contar con declaraciones de los mismos que no habrían asistido.



[Handwritten signature]
[Handwritten letter P]

4.-Que, mediante Ordinario N°623, de fecha 25 de abril de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT) se solicita al organismo técnico de capacitación "Proyecto Laboral Capacitación Limitada" formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

5.-. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Andrés Leiva De la Vega, quien, en lo pertinente, expone en resumen, lo siguiente:

Con fecha 12 de Mayo del año 2015 el Sr. Patricio Osorio y la Sra. Catalina Flores, en representación de GARIBALDI S.A., nos envía la aprobación de los cursos "Evaluación del Desempeño" para realizarlos en distintas fechas durante el año 2015, esta aprobación fue realizada por las siguientes personas en el ejercicio de los siguientes cargos:

- Patricio Osorio (Gerente de Personal)
- Catalina Flores (Encargada de Capacitación)
- Cinthia Donaire (Encargada de Personal y Bienestar)
- Rafael Errazuriz Tagle (Gerente de Finanzas y Personal/Gerencia General).

Para facturar dichas Órdenes de Compra realizamos todos los procedimientos de acuerdo a nuestros protocolos en virtud del curso de auto instrucción.

- 1 Entrega Manual de auto instrucción
- 2 Entrega de las Instrucciones de lo que significa la auto instrucción
- 3 Solicitar por alumno el llenado y firma de la declaración jurada.
- 4 Se les solicita fotocopia de sus cédulas de identidad.
- 5 Declaraciones Juradas por cada curso realizado por la empresa.
- 6 Declaración Jurada por parte del OTEC, certificando la asistencia.

La entrega de los materiales fue realizada por el trabajador de nuestra empresa, don Manuel Espinoza, quien declara que la entrega fue realizada a los trabajadores en forma antes señalada.

Apoyado en mis descargos, existen antecedentes y fundamentos de sobra que permiten dilucidar de forma inmediata la falta de veracidad de la denuncia realizada no existiendo infracción ni merito suficiente para la existencia de la configuración de alguna infracción que conlleve alguna sanción o multa.



6.-Que, los descargos presentados por el aludido organismo capacitador, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, puesto que éste asevera que no hubo irregularidad alguna en la ejecución del curso de "Evaluación de Desempeño, Código 12.37.8899-07, Registro SENCE 5040408, por un valor de \$ 11.904.000, impartido a la Empresa Garibaldi S.A, pese a la denuncia de la propia empresa Garibaldi S.A. y al hecho que consta en el proceso copia de la orden de compra hecha por el OTEC "Proyecto Laboral Capacitación Limitada" al Centro de Eventos el Pregón Ltda., suscrita por su Gerente General, para la realización de una fiesta de fin de año a la empresa Garibaldi S.A., por un monto de \$ 9.900.800, para el día de 4 de diciembre de 2015 y correos electrónicos alusivos al tema entre la empresa Garibaldi S.A. y OTEC, de los cuales se infiere que los recursos que asignaría el organismo técnico intermedio para capacitación "Corporación Chilena de la Construcción a uno de los cursos de "Evaluación de Desempeño" para 31 trabajadores de la empresa Garibaldi S.A., se utilizaría en una fiesta de fin de año. Por último, el OTEC no explica el motivo por el cual parte de los eventuales asistentes del curso "Evaluación de Desempeño", ID 4973146, niegan su asistencia al mismo.

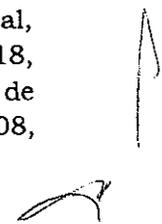
7.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el organismo capacitador "Proyecto Laboral Capacitación Limitada", incurrió en la causal de cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, por incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el decreto supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del mencionado cuerpo legal, al pretender utilizar la autorización del SENCE al curso "Evaluación de Desempeño", modalidad a distancia, Código 12.37.8899-07, Registro SENCE 5040408, por 96 horas, para 31 participantes, por un valor de \$ 11.904.000, para una fiesta de fin de año para empresa Garibaldi S.A.; sin perjuicio de concurrir, además, otra causal de cancelación, a saber: letra c) del aludido artículo 77.

VISTO:

Lo expuesto y lo consignado en los artículos 75 y siguientes y artículo 77, letras a) y c), todos de la Ley N°19.518, artículo 71, del decreto supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativo.

RESUELVO:

1.-Cancélase la autorización otorgada, por Resolución Exentas N°6.978, de fecha 08 de agosto de 2011 a la persona jurídica **"PROYECTO LABORAL CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N°76.142.956-6**, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional respectivo, por incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional, específicamente, por infringir el inciso primero del artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, al pretender utilizar la autorización otorgada por el SENCE al curso "Evaluación de Desempeño", modalidad a distancia, Código 12.37.8899-07, Registro SENCE 5040408,



por 96 horas, para 31 participantes, por un valor de \$ 11.904.000, para una fiesta de fin de año para empresa Garibaldi S.A., por una parte y, por otra, al entregar un listado de asistencia de otro curso del mismo nombre, ID 4973146, con participantes 100% de asistencia, no obstante contar con declaraciones de algunos que no habrían asistido. Sin perjuicio de lo anterior, también es aplicable en la especie la letra c) del mismo artículo.

2.-Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


JCAD/PSA/WRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad Central de Fiscalización
- Archivo.